

ESTATUTOS DE AGIFES

CAPITULO I

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

Los presentes Estatutos de la Asociación sin ánimo de lucro, AGIFES, ALKARTURIK GIPIZKOAKO FAMILI ETA BURU OSASUN ARAZOAK DITUZTEN PERTSONAK – ASOCIACIÓN GUIPUZCOANA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, con número de Registro AS.R.P.G.01642, constituida con fecha 22 de noviembre de 1985 e inscrita con fecha 11 de Diciembre de 1985, declarada de Utilidad Pública por Decreto del Gobierno Vasco 423/1995 de 26 de septiembre de 1995 (BOPV nº 200 19/10/1995) y declarada de Interés Social por Decreto del Gobierno Vasco 115/2018 (BOPV 1/8/2018), han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y con la Ley 7/2007 de 22 de junio de Asociaciones de Euskadi y del resto del ordenamiento jurídico, por Acuerdo de la Asamblea General de 29 de Mayo de 2019.

Artículo 2.- FINES QUE SE PROPONE.

Los fines de la Asociación son:

1. Favorecer la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental y sus familiares mediante la reivindicación de servicios de calidad (social, sanitaria y laboral).
2. Mejorar la integración comunitaria y la normalización de las personas con problemas de salud mental, desarrollando y promoviendo programas de prevención y recuperación socio-laboral.
3. Información, asesoramiento y apoyo a los familiares, cuidadores, afectados y a cualquier persona que lo solicite.
4. Sensibilización social, respecto al colectivo de personas con problemas de salud mental y familiares.
5. Formación y prevención sobre, los problemas de salud mental y el colectivo a diferentes grupos profesionales o agentes de interés.
6. Dinamización del colectivo para que se convierta en sujeto activo de cambio y reivindicación ante la comunidad y las administraciones públicas, reivindicando tratamientos orientados hacia la familia y la comunidad y no sólo hacia el individuo aislado.

Sin perjuicio de las actividades que la Asociación desarrolle, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1YJ0-0DD0 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1YJ0-0DD0 en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- Actuar como interlocutor válido ante organismos y personas, para defender los intereses de las personas con problemas de salud mental y sus familiares.
- Facilitar la comunicación y acceso a las fuentes informativas en el ámbito de los asociados.
- Organizar actividades para aumentar la capacitación y participación de los asociados.
- Promover y fomentar el encuentro con profesionales, asociaciones u otros organismos de todos los ámbitos, en cumplimiento de los demás objetivos de la Asociación.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

- Acogida, información y orientación a cualquier persona o colectivo que lo solicite.
- Apoyo Psicológico individual y grupal.
- Formación y prevención.
- Programas de ocio y respiro.
- Campañas de concienciación y sensibilización social y comunitaria.
- Programa de Voluntariado.
- Asesoría Jurídica.
- Programas de apoyo entre iguales.
- programas de apoyo psicosocial comunitario individual.
- programas de inserción socio laboral.
- Participación en organizaciones de ámbito nacional e internacional.
- Convenios con administraciones públicas y personas e instituciones públicas y privadas.
- Todas aquellas actividades no contempladas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Asociación y la consecución de sus fines.

Artículo 3.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio de esta Asociación está ubicado en Paseo de Morlans 3, bajo, de 20009 Donostia - San Sebastián, siendo éste el domicilio para notificaciones.

Los traslados del domicilio social que no supongan un cambio de localidad serán acordados por la junta directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando así lo acuerde una Asamblea General.

Artículo 4.- **ÁMBITO TERRITORIAL.**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Gipuzkoa, sin perjuicio de las actuaciones que por sí misma o conjuntamente con otras entidades pudiera desarrollar de manera ocasional en otros territorios o comunidades.

Artículo 5.- **DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO.**

La Asociación AGIFES, ALKARTURIK GIPIZKOAKO FAMILI ETA BURU OSASUN ARAZOAK DITUZTEN PERTSONAK – ASOCIACIÓN GUIPUZCOANA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, se constituye por tiempo indefinido y con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de Asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- **ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**

Serán órganos de la Asociación, los siguientes:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 7.- **LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación, está integrada por la totalidad de los socios y podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Plan General de actuación y actividades de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas y balances anuales y el presupuesto para el ejercicio siguiente; y decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- c) La fijación de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva.
- e) La elección, cese y, en su caso ratificación, de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Ratificar o revocar Normas de Régimen Interno.

- g) Ratificar las distinciones; y ratificar o revocar las sanciones a que se hagan acreedores los socios, y hayan sido acordadas por la Junta Directiva conforme a lo previsto en Estatutos cuando sean impugnadas por los sancionados ante la Asamblea General.
- h) Modificación de estatutos.
- i) Disolución de la Asociación.
- j) La federación y confederación con otras asociaciones o el abandono de alguna de ellas.
- k) Constitución de sociedades mercantiles o fundaciones, así como el ingreso y salida en sociedades mercantiles o fundaciones.
- l) Aprobar la adquisición, disposición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles.
- m) Tratar los asuntos que, por petición escrita de una cuarta parte de los socios (1/4), se incluyan en el orden del día.
- n) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- o) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- p) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

Artículo 8.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

La Asamblea General se reunirá **con carácter de ordinaria** al menos una vez al año dentro del primer semestre, con el fin de aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación, examinar y aprobar el estado de cuentas y balance correspondiente al año anterior y el presupuesto y cuotas del ejercicio siguiente; así como la gestión de la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá **con carácter de extraordinaria** cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite una cuarta parte (1/4) de los socios, por medio de escrito firmado por todos los socios que solicitan la convocatoria, dirigido al Presidente, en el que se exponga el motivo y finalidad de la misma y los puntos que deban integrarse en el orden del día; y en todo caso cuando la Asamblea deba decidir sobre: modificaciones estatutarias, disolución de la Asociación, aprobación de los actos de federación con otras asociaciones o el abandono de alguna de ellas, constitución de sociedades mercantiles o fundaciones y el ingreso o salida en sociedades mercantiles o fundaciones y la adquisición, disposición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que lo sean de la Junta Directiva.

Artículo 9.- CONVOCATORIA.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva por escrito con un mínimo de 15 días de antelación expresándose en ella lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. También se hará constar el día y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Será válida la convocatoria remitida a la dirección de correo electrónico que los socios hayan facilitado de forma expresa a la Asociación a efectos de comunicaciones y notificaciones.

La documentación e información necesaria que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de acuerdos, estará a disposición de los socios en la sede de la Asociación, con la antelación y en los horarios de consulta que se indicarán en la convocatoria.

Cuando la convocatoria tenga lugar a instancia de un cuarto (1/4) de los socios, estos deberán acompañar a su solicitud, que se dirigirá al/la Secretario de la Asociación, los puntos que desean que se incluyan en el orden del día, y aportarán la documentación e información que consideren necesaria tener en cuenta para la adopción de acuerdos. Esa información estará a disposición de los socios en la sede de la Asociación, con la antelación y en los horarios de consulta que se indicarán en la convocatoria.

El Secretario de la Asociación, tras comprobar que se cumplen los requisitos formales (número de socios, razón y finalidad de la reunión, inclusión de puntos del orden del día y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud no cumpliera con los requisitos indicados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación motivada al socio que encabece la lista de solicitantes.

Artículo 10.- **CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto, presentes o representados.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y representados, que se dará cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

No obstante, requerirán mayoría absoluta (mitad más uno) de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de estatutos, adquisición, disposición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de sociedades mercantiles o fundaciones, y el ingreso o salida en sociedades mercantiles o fundaciones.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes, y serán ejecutivos de manera inmediata.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio con derecho a voto. La validez de esa representación exigirá que se otorgue por escrito, para cada concreta Asamblea y que obre en poder del Secretario de la Junta Directiva, que también lo es de la Asamblea, al menos con 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea.



Los socios que residan en localidades diferentes a aquella en la que tenga su domicilio la Asociación, podrán remitir por correo dirigido al Secretario el documento que acredite su representación.

Artículo 11.- **LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación, que gestiona y representa los intereses de la misma, siempre conforme a los acuerdos, disposiciones y Directivas de la Asamblea General y bajo su control. Sólo pueden ser miembros de Junta Directiva los socios.

La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de siete y un máximo de once miembros, contando en todo caso con el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, y los vocales que sean necesarios a criterio de la Asamblea General, dentro del límite de once miembros.

Deberán reunirse con carácter mensual y al menos 9 veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

La falta de asistencia a las reuniones convocadas de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo. Dicho cese será efectivo desde el momento en que sea comunicado al interesado por escrito que deberá serle remitido fehacientemente. El cese acordado de esta forma será comunicado al Registro de Asociaciones.

Artículo 12.- **DURACION.**

La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva, cuyo cargo tendrá una duración de cuatro (4) años, salvo revocación expresa de Asamblea. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos al final de su mandato.

Artículo 13.- **REQUISITOS.**

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos y aceptar la designación.
- b) Ser socio de la Asociación al menos con un año de antigüedad.
- c) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad o prohibición legal establecidos en la legislación vigente. Las personas cuya capacidad legal haya sido limitada judicialmente podrán ser miembros de Junta Directiva siempre que el alcance de esa limitación no lo impida expresamente.
- d) Estar al corriente en el pago de cuotas ordinarios y extraordinarias a la Asociación.

Artículo 14.- ORGANIZACIÓN INTERNA.

Los miembros de la Junta Directiva prestarán sus servicios a la Asociación de manera gratuita, si bien la Asamblea General podrá establecer que se les abonen los gastos y dietas que les ocasionen la prestación de estos servicios.

Quien se postule como miembro para la Junta Directiva deberá hacerlo mediante escrito dirigido al Secretario de la Asociación al menos con 48 horas de antelación a la celebración de la Asamblea General. El Secretario dará cuenta a la Asamblea General de las personas que se postulen como miembro de la Junta Directiva al inicio de la misma.

Podrá crearse una Junta Permanente entre los miembros de la Junta Directiva para facilitar un seguimiento efectivo y ágil de los asuntos corrientes en el día a día de la Asociación, permitiendo así una más fluida relación y supervisión de la labor de los trabajadores y técnicos de la Asociación.

La Junta Permanente carece de facultades específicas y propias, actuando siempre por delegación de la Junta Directiva, por lo que la validez de sus actos o decisiones queda supeditada a la ratificación que de ellos haga la Junta Directiva.

Artículo 15.- CESE.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los casos siguientes:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión.
- c) Pérdida o cese en la condición de socio o incurrir en causa de incapacidad o incompatibilidad o prohibición legal.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General.
- e) Fallecimiento.

Cuando concurra la causa a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que elegirá nuevos miembros de Junta Directiva, o reelegirá a los salientes.

En los demás casos, la propia Junta Directiva podrá cubrir provisionalmente la vacante mediante designación que tendrá carácter provisional hasta que la siguiente Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, ratifique estos nombramientos provisionales o elija nuevos miembros para cumplir las vacantes producidas.

Todas las modificaciones relativas a la composición de la Junta Directiva serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 16.- FUNCIONES.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación de acuerdo con los acuerdos y directrices de la Asamblea General, y bajo su control.
- b) Organizar y desarrollar las actividades sociales acordadas por la Asamblea General, así como la memoria anual.
- c) Elaborar, formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el estado de cuentas referente a la cuenta de resultados y balances anuales, y el presupuesto; así como las cuotas ordinarias y extraordinarias previstas para el año siguiente.
- d) Confeccionar el Orden del Día de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, y convocarla conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios adoptando las medidas necesarias para ello.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea general mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia
- h) Crear las Comisiones Sectoriales y de Trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de los acuerdos y directrices de la Asamblea General; designando a sus miembros y definiendo sus fines, facultades y mecanismos de información y control.
- i) Dictar normas internas de organización.
- j) Imponer sanciones conforme a lo establecido en los Estatutos, y proponer distinciones.
- k) Nombrar apoderados generales o especiales y acordar el inicio de acciones legales ante los tribunales.
- l) Resolver sobre las solicitudes de admisión como socio que se presenten.

Artículo 17.- REGIMEN DE ACTUACION.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo solicite la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de tres de sus componentes, y siempre que así lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales. Será presidida por la presidencia; en su ausencia por la vicepresidencia y a falta de ambos por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Las sesiones de la Junta Directiva quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas la mitad más uno de los junteros y se celebrarán conforme al orden del día.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. El Secretario levantará acta de las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 18.- LA PRESIDENCIA.

El/La presidente de la Junta Directiva, que también lo es de la Asociación y de la Asamblea General, asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Le corresponden las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante cualquier persona u organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma en ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; velando por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, acordando el orden del día y decidiendo con su voto de calidad en caso de empate en votaciones.
- c) Confeccionar y proponer a la Junta Directiva el plan de actividades de la Asociación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Ordenar los pagos válidamente acordados.
- e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre, solicitando la ratificación de la decisión mediante acuerdo de la misma.
- f) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea general mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- g) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- h) Proponer a la Junta Directiva la creación de las Comisiones Sectoriales y de Trabajo o secciones que estime oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de los acuerdos y directrices de la Asamblea General; así como proponer sus miembros y la definición de sus fines, facultades, medios y mecanismos de información y control.
- i) Designar a los miembros de la Junta Permanente.
- j) Proponer a la Junta Directiva la adopción de los acuerdos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- k) Iniciar la tramitación de expedientes sancionadores conforme a lo regulado en los Estatutos.

El/La Presidente podrá ser asistido en el desarrollo de sus funciones por el personal técnico de la Asociación cuando a su juicio o al de la Junta Directiva fuera pertinente.

Artículo 19.- LA VICEPRESIDENCIA.

El/La Vicepresidente asistirá al/la Presidente, sustituyéndolo en caso de ausencia o imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo o vacante, y asumirá todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

El/La Vicepresidente podrá ser asistido en el desarrollo de sus funciones por el personal técnico de la Asociación cuando a su juicio o al de la Junta Directiva fuera pertinente.

Artículo 20.- LA SECRETARIA.

A El/La secretario le incumbirá recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios/as, y atender a la custodia y redacción del libro de actas de Junta Directiva y de la Asamblea General con estricta sujeción a lo que en cada momento disponga la normativa en materia de Protección de Datos Personales.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiará la documentación oficial de la entidad, certificará el contenido de los libros y archivos sociales con el visto bueno del/la presidente, y hará que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones perceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Instruirá y tramitará los procedimientos sancionadores a los que pudiera haber lugar, elevando su propuesta a la Junta.

El/La Secretario podrá ser asistido en el desarrollo de sus funciones por el personal técnico de la Asociación cuando a su juicio o al de la Junta Directiva fuera pertinente.

Artículo 21.- LA TESORERIA.

El/la tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Asimismo, le corresponderá La custodia y llevanza de los libros contables de la Asociación, conforme a las normas y planes contables que en cada momento estén vigentes para entidades sin ánimo de lucro.

Son también facultades del/la Tesorero:

- a) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias satisfechas por los socios; y las certificaciones de carácter fiscal que sobre cuotas, donaciones o aportaciones voluntarias de cualquier tipo quepa emitir en cada momento conforme a la normativa fiscal.
- b) Autorizar, con el visto bueno del/la presidente, los pagos, documentos de crédito y documentación económica válidamente acordados.

El/la Tesorero podrá ser asistido en el desarrollo de sus funciones por personal técnico cuando a su juicio y/o al de la Junta Directiva fuera pertinente.

Artículo 22.- LAS VOCALÍAS.

Los/Las vocales realizarán propuestas de actuación en general para el buen cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General; y de manera especial con relación a las secciones o comisiones en las que participen.

Realizarán las funciones y actuaciones que le sean encomendados por la Junta Directiva o el Presidente dentro del ámbito de sus facultades.

Los/Las Vocales podrán ser asistidos en el desarrollo de sus funciones por personal

técnico cuando a su juicio y/o al de la Junta Directiva fuera pertinente.

Artículo 23.- COMITÉS SECTORIALES Y DE TRABAJO.

Los Comités Sectoriales y de Trabajo son órganos instrumentales, permanentes o temporales de la Asociación destinados a ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, que es quien los creará de considerarlo necesario u oportuno; pudiendo ser su fundamento el organizativo, el territorial, el de especialidad, el de oportunidad u otros análogos.

En su creación, la Junta Directiva, que tendrá en cuenta que el comité que se cree debe aportarle una mayor cercanía y sensibilidad con los socios, o conocimientos o informaciones específicos requeridos sobre alguna materia o contar con una mayor dedicación y esfuerzo necesarios para un determinado proyecto o actividad; establecerá:

- Su composición, que tendrá un mínimo de 3 miembros y un máximo de 9, al menos dos de los cuales deberán ser socios.
- El motivo, proyecto o actividad y finalidad para el que se crea, y las facultades, medios y recursos de todo tipo que se le atribuyen para la realización de los mismos.
- Los mecanismos de comunicación y coordinación entre el comité y la Junta Directiva.

Con carácter general, los comités:

- Además de realizar las funciones que se les encomienden, podrán proponer a la Junta la adopción de los acuerdos que estimen necesarios para el buen desarrollo de la finalidad o proyecto para el que fueron creados. La Junta Directiva resolverá sobre la propuesta, elevándola a la Asamblea General cuando considere que lo que se le solicita excede sus competencias por entrar en las expresamente reservadas a la Asamblea General.
- En cualquier caso, las gestiones realizadas por los comités en beneficio de la Asociación deberán ser ratificadas por la Junta Directiva.
- Las actividades que promuevan o realicen los comités deberán ser acordes con el Plan Estratégico Anual de Actividades, o figura análoga, aprobado por la Asamblea General, y se realizarán de manera coordinada con la Junta Directiva a través de las personas socias que participen en la comisión y con los técnicos de la Asociación.

CAPÍTULO III.

DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y CLASES.

Artículo 24.- REQUISITOS.

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas y jurídicas, sean éstas

públicas o privadas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y deseen participar en ella, con arreglo a los siguientes principios:

- Las **personas físicas** deberán ser mayores de edad o menores emancipados, y contar con plena capacidad jurídica. También podrán serlo las personas que tengan judicialmente limitada su capacidad, siempre y cuando el alcance de esa limitación no conlleve expresamente la imposibilidad de ser miembro de una Asociación.
- Las personas jurídicas, ya sean privadas o públicas, manifestarán su voluntad de ingresar en AGIFES, a través del órgano al que su legislación específica, Estatutos o normas internas atribuyan dicha capacidad. Actuarán por medio de una persona física, debiendo aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, los solicitarán por escrito en el modelo de solicitud que se les facilitará al efecto en la sede, dirigido al presidente, quien dará cuenta de las solicitudes recibidas en la siguiente Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o no del solicitante.

El acuerdo que deniegue el ingreso podrá ser recurrido por el solicitante ante la Asamblea General.

Será incompatible ser socio de Agifes con la condición de trabajador remunerado de la misma.

Los socios que presten sus servicios voluntarios a la Asociación lo harán de manera gratuita y conforme a las normas que en cada momento regulen la figura del voluntariado en entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 25.- MODALIDADES.

A/ Socios de Pleno derecho: incluye a los socios fundadores de la Asociación, y a los que se hayan integrado o se integren con plenitud de derechos y obligaciones con posterioridad a la constitución de la Asociación.

B/ Socios cuyos derechos y obligaciones están limitados:

- **Socios Colaboradores o Protectores:** son socios colaboradores o protectores quienes, sin ostentar la condición de socio de pleno derecho, colaboran aportando su actividad, experiencia, conocimientos o aportación económica al desarrollo y consecución de los fines de Agifes.

- **Socios Honorarios:** son socios honorarios las personas así designadas en

atención a las cualidades, méritos y circunstancias que, a juicio de la Asociación, concurren en ellas. El nombramiento de los Socios Honorarios corresponderá a la Junta Directiva y deberá ser ratificado en la Asamblea General correspondiente.

Los socios colaboradores o protectores y los honorarios pueden asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto; y ninguno de ellos podrá participar en la Junta Directiva.

Las personas socias que tengan judicialmente limitada su capacidad podrán participar en las Asambleas y en la Junta Directiva siempre y cuando el alcance de esa limitación judicial no conlleve expresamente la imposibilidad de esa participación.

Los socios colaboradores, protectores y honorarios están exentos de todo tipo de obligaciones, sin perjuicio de la colaboración gratuita que de modo voluntario o a solicitud de la Junta Directiva o la Asamblea General puedan prestar a la Asociación.

La condición de socio es personal e intransmisible.

Artículo 26.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS.

Toda persona asociada ostenta los siguientes derechos, que deberán ejercitarse de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma en que en cada caso disponga la Junta Directiva.
- b) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la legislación de asociaciones, y a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquel en que el demandante hay conocido o haya tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo o actuación impugnada.
- c) Exigir a la Asociación o sus órganos las responsabilidades a que hubiere lugar.
- d) Conocer en cualquier momento la identidad de las demás personas socias, la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación; así como el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de la Asociación, de acuerdo con el procedimiento que establezca al respecto la Junta Directiva, y siempre con estricto cumplimiento de lo previsto en cada momento en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- e) Ser convocado a las Asambleas Generales, asistir a ellas, participar en sus debates, y ejercer su derecho de voz y voto, pudiendo conferir para ello su representación a otro socio con derecho a voto.
- f) Participar, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, en los órganos de dirección y gobierno, siempre que no exista limitación legal o estatutaria o resolución judicial firme que limite o impida esa participación.

- g) Figurar en el fichero de socios, poseer un ejemplar de los Estatutos y de las Normas de Régimen Interno que pudieran existir, presentar solicitudes, sugerencias y quejas ante los órganos de gobierno y hacer uso del símbolo, emblema o logotipo de la Asociación, así como de los bienes, medios e instalaciones de la Asociación destinados al uso común en los términos que para su buen uso determine la Junta Directiva.
- h) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de hacer frente a los compromisos económicos o personales adquiridos y pendientes de cumplimiento.
- i) Ser oído por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de los hechos que den lugar a tales medidas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

Artículo 27.- DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y prestar su concurso activo para su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, y a los acuerdos que válidamente se adopten, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y de las normas de Régimen Interno que pudieran existir.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 28.- BAJA.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Asociación.
- b) Por fallecimiento, o disolución en el caso de las personas jurídicas.
- c) Por sanción de separación decidida tras el correspondiente procedimiento sancionador cuando concurra un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes y obligaciones derivados de estos Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

La Asamblea General, en el supuesto c) acordará las bajas que serán comunicadas a los efectos prevenidos en estos Estatutos.

Artículo 29.- FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los Estatutos, las Normas de Régimen Interno que pudieran existir o los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación cuando se aprecie incumplimiento.

1.- De manera concreta, se **considerarán infracciones** que podrán dar lugar a la imposición de sanciones la realización por parte de los socios de:

- a) Promover, realizar, participar o consentir desórdenes, tumultos, perturbaciones del orden y actos análogos en las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva o en cualquier acto o evento de la Asociación.
- b) El arrogarse la representación de la Asociación, sin contar con ella, ante cualquier persona o institución, ya sea de carácter público o privado; revistiendo especial gravedad cuando se efectúe este tipo de actuación en actos públicos y/o con trascendencia pública a través de medios de comunicación.
- c) El uso no autorizado de los emblemas, logotipos, sellos y símbolos de la Asociación para actividades, convocatorias, solicitudes, comparecencias o eventos para los que no haya sido expresamente autorizado por el órgano de la Asociación con competencia para ello.
- d) La falta de respeto, menosprecio o insultos a socios, usuarios, trabajadores, técnicos o directivos de la Asociación.
- e) La comisión de hurtos, robos, apropiaciones de bienes o fondos de la Asociación, o la obtención indebida de bienes de cualquier tipo, incluso subvenciones y ayudas públicas y privadas haciendo uso del nombre de la Asociación, y su destino a fines diferentes de los previstos y acordados por los órganos de gobierno.
- f) El uso abusivo de las cosas, instalaciones y bienes comunes, ya sea por impedir su disfrute por los demás socios o por causar roturas o desperfectos que resulten perjudiciales para la Asociación y sus socios y usuarios.
- g) El impago de dos cuotas ordinarias o extraordinarias.
- h) Incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva.
- i) La deslealtad grave hacia la Asociación y sus finalidades en el cumplimiento de las obligaciones relativas a los cargos que se ostenten en la Asociación.
- j) Las comunicaciones o cesiones de datos que se realicen por cualquier medio y resulten contrarias a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

2.- Las **sanciones** que podrán ser impuestas, sin perjuicio de que se insten las responsabilidades civiles o penales en que pueda haber incurrido el socio infractor, podrán ser:

- a) Amonestación escrita, privada o pública.

- b) Suspensión temporal de la condición de socio por plazo de entre 15 días y un mes.
- c) La separación definitiva.

La imposición de distintos tipos de sanción podrá acumularse y en todo caso la sanción deberá ser siempre motivada e ir precedida de la audiencia a la persona interesada.

3.- Procedimiento sancionador.

La imposición de cualquier sanción se llevará a cabo con respeto al principio de presunción de inocencia, al catálogo de faltas contenido en estos Estatutos y con arreglo a criterios de proporcionalidad.

El Presidente de la Junta podrá acordar la apertura de una investigación para aclarar las conductas o hechos que puedan ser sancionables.

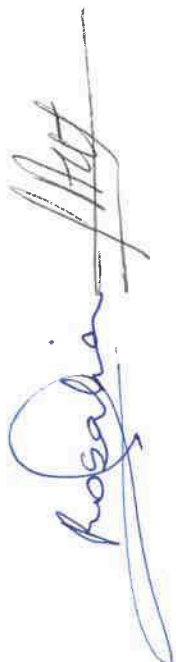
El Secretario instruirá el expediente, recabando los datos e información necesarios para conformar un juicio sobre los actos que generen el mismo, y propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas que estime oportunas.

La Junta Directiva, sin la participación del Secretario instructor del expediente, decidirá sobre la propuesta del Secretario (pero sin su voto), y previa audiencia oral o escrita del interesado, y siempre mediante acuerdo razonado, sobre: la existencia de infracción y la sanción o sanciones que en su caso, deban imponerse. El acuerdo sancionador será comunicado por escrito al responsable de los actos. Contra dicho acuerdo podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Si se iniciará expediente sancionador de separación definitiva, el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, acordará la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo. Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla,



en su caso.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 30. **DE LAS ACTAS.**

De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente la concurrencia del quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido favorable de su voto. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente y se extenderán en los libros habilitados o legalizados al efecto ante el Registro de Asociaciones.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 31.- REGIMEN ECONÓMICO.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente y funcionará en régimen de presupuesto anual, cuyo cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El patrimonio inicial de la Asociación ascendió a 60,00.- € (sesenta euros).

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como en su caso extraordinarias.
- b) Las aportaciones voluntarias que pueda recibir en forma de donativo, donación o legado de personas e instituciones públicas y privadas.
- c) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d) Las subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- e) Los ingresos conveniados que pueda recibir de personas e instituciones públicas y privadas por el desarrollo de sus actividades.

Los bienes y beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Junta Directiva depositará anualmente las cuentas aprobadas por la Asamblea General en el Registro de Asociaciones.

CAPÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 32. MODIFICACION DE ESTATUTOS.

La modificación de Estatutos se acordará en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente con este fin.

El inicio de la modificación estatutaria se realizará a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de una cuarta parte (1/4) de los socios, que deberán solicitarlo por escrito dirigido al presidente.

La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios para que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

Una vez aprobado el proyecto, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria, y la convocará.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto propuesto para la modificación de los Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que se estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la Asamblea. Las enmiendas, que podrán ser formuladas individualmente, se harán por

escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

En caso de que la Junta considere pertinente alguna enmienda de las recibidas, la Comisión Ponente recogerá las mismas en un Texto Refundido, que tras nuevo acuerdo de Junta, será el texto que se presente a votación en la Asamblea, explicándose en ella por la Junta Directiva el carácter de las modificaciones y el motivo de las mismas.

Las modificaciones de los Estatutos acordadas por la Asamblea General requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes y representados, y sólo producirá efectos ante terceros a partir de su inscripción en el Registro General de Asociaciones. Las modificaciones surtirán efecto para los socios desde el mismo momento de su aprobación, con arreglo a los procedimientos estatutarios, sin perjuicio de su obligación de comunicación al citado registro a los solos efectos de publicidad.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 33.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a. Por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b. Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
- c. Por resolución judicial firme por la que se acuerde la disolución de la Asociación.
- d. La absorción o fusión con otras asociaciones.

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, haciendo efectivos los créditos y liquidando las deudas que pudieran existir.

Una vez realizada la liquidación y satisfechos los créditos y obligaciones sociales frente a socios y terceros, el patrimonio sobrante, constituido por todos los bienes y derechos que lo integran conforme a lo que resulte del balance de liquidación, si lo hubiere, se destinará a la entidad o entidades sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro de carácter y finalidad análogos a los de la Asociación disuelta y de análogo ámbito territorial de actuación que designe la Asamblea general que acuerde la disolución.

DISPOSICION ADICIONAL

1º.- Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior, aprobados en la Asamblea celebrada el 22/12/2012, sin perjuicio de la validez de los anexos en él contenidos, en tanto no sean sustituidos por otros que los actualicen.

2º.- La Asamblea General faculta de manera expresa a la Junta Directiva para la redacción de Normas de Régimen Interno en el plazo de una año, como complemento y desarrollo de los presentes Estatutos, que no podrán ser alterados en ningún caso por esas Normas de Régimen Interno que deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

